



AZUL, 30 de abril del 2014.
RESOLUCION C. A. N° 046/2014.

VISTO:

El Expediente 1-48988/2014 por el que tramita el Reglamento de Enseñanza y Promoción de la Facultad de Derecho, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza del Consejo Superior 1444/1994, reglamenta la Enseñanza y Promoción en esta Universidad.

Que el artículo 1° de la Ordenanza establece que cada Facultad a través de su Consejo Académico podrá adecuar el reglamento a las necesidades administrativas y académicas.

Que por Resolución de Consejo Académico 173/2013 se aprobó el Reglamento de Enseñanza y Promoción para la Facultad de Derecho.

Que la Secretaría Académica de Rectorado sugirió algunas modificaciones de forma, que eviten contradicciones o incompatibilidades con el reglamento de la UNICEN, conforme surge del agregado que incorpora de fs. 8 a 17 del expediente, para que fueran tratadas nuevamente por este cuerpo.

Que las observaciones que se encuentran resaltadas con color amarillo, resultan meramente formales y no modifican el espíritu ni el contenido del Reglamento aprobado por este cuerpo, sugiriendo cambios de designaciones o agregados que complementan los artículos.

Que la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y la Comisión de Presupuesto y Legislación, aconsejan aceptar las sugerencias de las modificaciones de los artículos 2, 10.6, 19, 20, 47, 50, 53 y 55 del Reglamento de Enseñanza y Promoción de esta Facultad. En cambio se rechazan las sugerencias de modificación, en relación a los artículos 11, 16, 27, 32, 42, 56 y 57 de la citada normativa.

Que los Consejeros por unanimidad, aprueban el dictamen de Comisión, con excepción de la modificación del art. 47 del Reglamento, y disponen que la mesa de abril no se incorpore al Reglamento de Enseñanza y Promoción.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires;

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E

ARTICULO 1°: Aprobar las modificaciones de los artículos 2, 10.6, 19, 20, 50, 53 y 55 del Reglamento de Enseñanza y Promoción de esta Facultad, que se acompaña como Anexo I.

ARTICULO 2°: Registrar, comunicar y archivar.

Abog. Nadia Graciela Olabariaga
Secretaria

Prof. Laura María Giosa
Decana



AZUL, 30 de abril del 2014.
RESOLUCION C. A. N° 046/2014.

ANEXO I

REGLAMENTO ESPECIAL DE ENSEÑANZA Y PROMOCIÓN FACULTAD DE DERECHO UNICEN

Artículo 1: La Enseñanza y Promoción en la Facultad de Derecho se rige por lo dispuesto en la Ordenanza 1444 y modificatorias de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires y el presente Reglamento Especial.

Artículo 2: La Facultad anualmente determina el período de clases, que se divide en dos cuatrimestres fijándose el inicio y fecha final para cada uno. En ningún caso podrá ser inferior a catorce (14) semanas. El Consejo Académico adecua el Calendario Académico de la Facultad al de la Universidad, con anterioridad al 30 de noviembre de cada año, contemplando en un todo el Calendario Académico de la Universidad, que apruebe el Consejo Superior.

Artículo 3: El Consejo Académico determina la extensión de cada asignatura de acuerdo a lo dispuesto por el Plan de Estudios que corresponda, salvo excepciones debidamente fundadas.

Artículo 4: La enseñanza se desarrolla conforme a la colaboración activa entre docentes y estudiantes con vistas al diálogo como fundamento de ella. Dentro de la libertad de cátedra los docentes pueden proponer actividades que tiendan a un proceso de enseñanza-aprendizaje participativo.

DE LOS CURSOS

Artículo 5: Los cursos podrán ser de carácter teórico, teórico-práctico o práctico. Su carácter y duración son determinados por el Consejo Académico. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ordenanza 1444, dadas las necesidades académicas de las carreras, los cursos, cualquiera sea su carácter son de asistencia obligatoria, debiendo el alumno concurrir como mínimo el 75% de las clases.

Artículo 6: Los cursos teóricos son de desarrollo conceptual.

Artículo 7: Los cursos teórico-prácticos son de desarrollo predominantemente conceptual; la labor práctica se integra para la aplicación de los conocimientos teóricos y es programada por el profesor a cargo del curso al comenzar el año lectivo, quien deja constancia de la misma en el programa de la materia.

Artículo 8: Los cursos prácticos son de desarrollo predominantemente práctico. La enseñanza y la evaluación son formativas. En los talleres no se rinde examen final, salvo resolución del Consejo Académico con intervención del director de Departamento.

Artículo 9: Pueden dictarse cursos de promoción sin examen final y de semi-promoción, autorizados mediante Resolución de Consejo Académico.

El carácter del curso tiene una validez de tres (3) años, siempre que en los programas y planificaciones se mantengan las características básicas de contenidos, sistema de trabajo y evaluación a través de dicho término, caso contrario se requerirá nueva resolución de aprobación del carácter del curso.

Artículo 10: El Consejo Académico puede aprobar cursos por promoción a propuesta del docente responsable, atendiendo a los siguientes lineamientos:

- 1) El número máximo de docentes frente al curso debe ser dos (2).
- 2) El Profesor responsable debe dictar personalmente al menos el cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria.
- 3) Se deben dictar dos (2) o más clases semanales de la asignatura.
- 4) Los estudiantes deben cumplir el ochenta por ciento (80%) de asistencia estricta.
- 5) Se deben realizar al menos cuatro (4) evaluaciones individuales con instancia recuperatoria, que comprendan en conjunto todas las unidades del Programa. La calificación mínima que debe obtener el alumno para promocionar la asignatura es aprobado siete (7).
- 6) Si el total de inscriptos supera los cuarenta (40) alumnos debe conformarse comisiones integradas equitativamente y con la dotación docente en cada una de ellas, según lo indicado en el punto 1 del presente artículo.

Se debe prever la opción a los alumnos inscriptos de alcanzar la regularidad sin promoción.

El Consejo Académico puede flexibilizar o incluso excepcionar alguno de los lineamientos aludidos a petición expresa y fundada del docente responsable, cuando las circunstancias planteadas así lo justifiquen.

Artículo 11: El Consejo Académico puede aprobar cursos por semi-promoción a propuesta del docente responsable, atendiendo a los siguientes lineamientos:

- a) En las asignaturas cuatrimestrales, se requieren dos instancias evaluatorias, cada una con su instancia recuperatoria; calificación mínima de 6 en cada evaluación; y un examen final especial, cuyas características serán distintas a los exámenes finales de la misma asignatura y adecuado al régimen.
- b) En las asignaturas anuales se aplican los mismos requisitos del punto anterior, con excepción de la cantidad de evaluaciones, las que tendrán un mínimo de tres instancias evaluatorias y sus respectivos recuperatorios.

Artículo 12: Las cursadas que correspondan a un mismo año de la carrera no se superponen, salvo que pertenezcan a la parte flexible del plan de estudios, en la medida en que existan otras opciones y no se superpongan a las cursadas obligatorias, o que la cohorte se encuentre dividida en comisiones.

Artículo 13: En los casos de maternidad, paternidad, o enfermedad prolongada, a criterio del Consejo Académico previa audiencia con el docente a cargo de la asignatura, seminario o taller, se pueden flexibilizar los requisitos de la cursada.



AZUL, 30 de abril del 2014.
RESOLUCION C. A. N° 046/2014.

Artículo 14: En los casos en que la nota resulte de un promedio de calificaciones, se aplica el siguiente criterio: si del promedio resulta un número no entero y los centésimos fueren inferiores a 50 corresponde el entero, si fueren igual o mayor a 50 corresponde el entero inmediato superior.

Artículo 15: El alumno regular aplazado cuatro veces en el final de una materia debe cursarla nuevamente si desea rendirla en condiciones de regular. En caso contrario, debe rendirla en condiciones de alumno libre.

DE LOS EXÁMENES FINALES

Artículo 16: Se establecen los siguientes turnos de exámenes:

- 1) Primer turno: Febrero
- 2) Segundo turno Marzo
- 3) Tercer turno: Mayo
- 4) Cuarto turno: Julio
- 5) Quinto turno: Agosto
- 6) Sexto turno: Septiembre-Octubre
- 7) Séptimo turno: Noviembre
- 8) Octavo turno: Diciembre

Durante los turnos de Mayo y Septiembre-Octubre, se suspende el dictado de clases.

Artículo 17: En todos los turnos de examen los alumnos pueden rendir exámenes finales de todas las asignaturas, talleres y seminarios.

Artículo 18: La mesa examinadora se constituye cualquiera sea el número de inscriptos.

Artículo 19: Las mesas examinadoras deben ser presididas por un profesor de la asignatura o área, e integrarse al menos con un profesor o auxiliar docente. Excepcionalmente, podrán conformarse, por razones fundadas, por un profesor de la materia y otro docente.

Artículo 20: Las Actas deben contener la firma de al menos los integrantes de las mesas examinadoras.

Las Actas correspondientes a Práctica de la Enseñanza, Seminario, Asignaturas Promocionales, Talleres, son firmadas por él o los integrantes de las asignaturas y/o áreas.

Los sobrecorridos de las actas, deben ser salvados según el caso, de la siguiente forma:

- a) Los integrantes de la mesa examinadora, salvan sobrecorridos de notas y de resumen de acta (número de alumnos presentados, aprobados, desaprobados, ausentes, total).

Llevan además, verificación del Secretario Académico o Coordinador Académico.

- b) El Secretario o Coordinador Académico salva sobrecorridos correspondientes a errores de tipo administrativo, fecha, documento, apellido y nombre, libro, folio, régimen.

No se pueden confeccionar dos (2) actas con el mismo folio. Como excepción, la situación puede resolverse agregando a los alumnos sin orden alfabético.

No puede existir un acta con dos (2) fechas distintas.

Artículo 21: Las mesas de exámenes especiales tienen el siguiente régimen:

- 1) Cuando el alumno adeuda seis (6) o menos asignaturas, seminarios y talleres de la carrera de grado, la apertura de mesa de examen especial se efectúa de manera directa, por Secretaría Académica, a pedido del alumno interesado.
- 2) Cuando al alumno le restan entre seis (6) y diez (10) asignaturas para culminar la carrera de grado, la apertura de mesa de examen especial es otorgada por Secretaría Académica, a pedido del alumno, con la conformidad del docente a cargo de la Asignatura, considerando los motivos que invoque el alumno.
- 3) La solicitud de mesa especial debe presentarse hasta el último día hábil del mes anterior al correspondiente a la mesa que se pretende se conforme.
- 4) La fecha y hora del examen se coordina con la Secretaria Académica.
- 5) No se establece mesa especial en el mes en que hay mesa regular de la misma asignatura.
- 6) Sólo pueden rendir en mesa especial los alumnos que lo hayan solicitado y cumplan con los requisitos establecidos.

Artículo 22: Todas las asignaturas y seminarios pueden rendirse en condición de alumno libre, excepto cuando:

- 1) Lo dispone el Plan de Estudios o Resolución de Consejo Académico al aprobar el programa de la asignatura.
- 2) Se trate de alumnos vocacionales, conforme Res. 028/2010 de Consejo Académico.

Artículo 23: El Seminario de Profundización e Investigación electivo no puede rendirse en forma libre. Los estudiantes pueden solicitar la excepción a la cursada obligatoria al Consejo Académico, por nota que individualice el tema que esté relacionado con el programa del seminario cuya cursada se pretende excepcionar, con la aceptación y el aval del Director del trabajo final. El Director debe ser profesor de la Facultad o auxiliar de docencia con título de postgrado. El alumno debe expresar los motivos académicos o personales que motivan el pedido de excepción.

La autorización la confiere el Consejo Académico previo informe de la Secretaria de Investigación y Posgrado.

Artículo 24: Las semana de exámenes que corresponde a cada turno se establece en el Calendario Académico.

Artículo 25: Las fechas y horarios de exámenes finales deben publicarse con una antelación mínima de diez (10) días corridos al comienzo del turno respectivo.

La modificación de la fecha solo puede realizarse en caso de fuerza mayor, estableciéndosela en fecha posterior a la fijada originariamente.

Artículo 26: Se procura conformar las mesas de examen correspondientes al mismo año de cada carrera, en días diferentes.

Artículo 27: El horario de apertura de las mesas de examen se fija hasta las 17:00 hs.



AZUL, 30 de abril del 2014.
RESOLUCION C. A. N° 046/2014.

Artículo 28: Ninguna mesa de examen puede exceder las siete (7) horas reloj corridas, ni extenderse más allá de la finalización del horario administrativo.

Artículo 29: En caso de gran cantidad de inscriptos presentes en la mesa de examen, el tribunal está habilitado a fijar un cuarto intermedio de la mesa, comunicando la decisión al momento de la apertura de la mesa.

Artículo 30: En cada turno de examen, la inscripción se abre como mínimo diez (10) días previos al comienzo del turno y se cierra dos días hábiles antes de cada examen.

Artículo 31: El alumno puede cancelar su inscripción hasta veinticuatro (24) horas antes del horario fijado para el examen.

Artículo 32: El Docente a cargo de la asignatura puede, mediante Secretaría Académica, solicitar al Consejo Académico que aplique como sanción la pérdida de un turno de examen al estudiante que, sin justificación, no concurra a rendir el examen final para el cual se inscribió, en más de tres (3) oportunidades en el lapso de un año. Secretaría Académica notificará al alumno previo a su tratamiento en el Consejo Académico.

Artículo 33: El examen final es individual y en todos los casos, una prueba de evaluación cuyo objetivo es apreciar la madurez del alumno en cuestiones fundamentales de la asignatura y la solución de los problemas que se le planteen.

Artículo 34: El alumno que resultara aplazado tres (3) veces en una materia, puede solicitar una entrevista con el profesor a cargo de la misma y el Director del Departamento y/o el Secretario Académico a efectos de analizar la dificultad del alumno. Esta entrevista puede también ser originada a solicitud del profesor a cargo de la asignatura.

Artículo 35: El alumno aplazado tres (3) veces en una asignatura, puede solicitar la incorporación de un docente a la mesa examinadora. La mesa se integra por decisión del Consejo Académico con el Director de Departamento, el Secretario o Coordinador Académico, el Vicedecano o el Decano.

Artículo 36: Todas las calificaciones son conceptuales, pero tienen traducción numérica para ajustar la determinación de los promedios.

La escala es la siguiente:

Sobresaliente: diez (10)

Distinguido: nueve (9)

Muy bueno: ocho (8) y siete (7)

Bueno: seis (6) y cinco (5)

Suficiente: cuatro (4)

Aplazado: tres (3), dos (2) y uno (1)

Reprobado: cero (0)

Artículo 37: Cuando los exámenes finales sean escritos, el tribunal examinador tiene un plazo de siete (7) días para entregar las actas y los exámenes corregidos en Secretaría Académica, publicándose las notas dentro de las 24 hs.

Al momento de tomar el examen, el Docente a cargo fija e informa la fecha y horario en que se realizará la devolución de la corrección, la que debe efectuarse dentro de los catorce (14) días. En dicha devolución debe estar presente alguno de los docentes que integró el tribunal examinador.

El tribunal examinador es el responsable de los exámenes escritos hasta tanto se labre el acta definitiva.

Artículo 38: Los alumnos pueden aprobar las asignaturas en carácter de regulares o libres de acuerdo con los regímenes de asistencia y evaluación.

Los alumnos regulares tienen la opción al momento del examen final de ser evaluados conforme al programa con el que obtuvieron la regularidad de esa asignatura, o conforme al programa vigente.

Los alumnos libres son evaluados conforme al programa vigente al momento del examen final.

Artículo 39: La regularidad de cada materia se pierde: a) Transcurridos tres (3) años desde la finalización del curso que cada alumno regularizó, sin aprobar el examen final; b) cuando el alumno sea aplazado cuatro veces en el examen final.

Si el plazo establecido en el inciso a) vence durante un turno de examen, el alumno no está privado de rendir en condición de regular en ese turno.

Artículo 40: Los alumnos pueden solicitar al Consejo Académico la excepción al plazo de regularidad únicamente en casos de servicio militar, enfermedad prolongada, representación gremial o política universitaria, maternidad, paternidad, cambio de plan de estudios y/o causas de fuerza mayor a criterio exclusivo del Consejo Académico.

Artículo 41: Las asignaturas, seminarios y talleres aprobados tienen vigencia por el término equivalente al doble de la duración teórica de la carrera. Transcurrido ese plazo el alumno tiene derecho a pedir la revalidación de la asignatura.

Al procedimiento de revalidación se aplican las normas atinentes a equivalencias.

DE LOS EXAMENES PARCIALES

Artículo 42: En cada asignatura se realizan evaluaciones parciales a cada alumno.

Las formas y fechas de las evaluaciones parciales, así como los contenidos específicos incluidos, y la posibilidad de promoción sin examen final o semipromoción, se establecen en los programas y planificaciones presentados por el profesor a cargo de la asignatura a comienzo del año o del cuatrimestre.

Artículo 43: Las evaluaciones parciales y/o recuperatorios de asignaturas correspondientes al mismo año de la carrera o misma comisión en caso de estar conformada, se fijan con un intervalo no menor a dos (2) días en la Carrera de Abogacía, y a un (1) día en la Carrera de Tecnicatura en Gestión Jurídica con orientación en Gobierno Local.



AZUL, 30 de abril del 2014.
RESOLUCION C. A. N° 046/2014.

Artículo 44: Los resultados de las evaluaciones parciales y/o recuperatorios se publican en un plazo no mayor de siete (7) días de realizado el examen. Este plazo se puede extender por tres (3) días cuando las evaluaciones a corregir superen el número de treinta (30).

Artículo 45: En la clase inmediatamente posterior a la publicación de los resultados del examen, el profesor expone los objetivos pretendidos por la evaluación, siendo esta una instancia de devolución y consulta, donde el alumno tiene derecho a ver su examen corregido.

Artículo 46: Los exámenes parciales, tienen recuperatorio en un plazo no menor a diez (10) días de publicados los resultados. Los contenidos de los exámenes recuperatorios son los mismos que se incluyeron en el parcial.

Artículo 47: Los parciales y sus recuperatorios se toman en el día y horario de la cursada respectiva. Excepcionalmente, si existen razones que lo justifiquen, el docente a cargo puede proponer a los alumnos y al Secretario Académico un horario y/o día distinto siempre que no afecte las clases o exámenes de otras asignaturas en las que se encuentre cursando alguno de los alumnos que deban rendirlo.

DE LOS ALUMNOS

Artículo 48: Son alumnos regulares de la Carrera aquéllos que cumplen con el requisito anual de matriculación o rematriculación, según corresponda.

Artículo 49: Los alumnos regulares pueden ser activos o pasivos.

Artículo 50: Se consideran alumnos regulares activos a quienes cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Los ingresantes, que tengan al menos un parcial aprobado.
- 2) Los demás alumnos que tengan como mínimo un examen final aprobado o dos cursadas aprobadas en el último año calendario.
- 3) Los alumnos que hayan terminado de cursar la totalidad de las asignaturas de la carrera y se encuentren desarrollando la tesis, trabajo final de carrera o cualquier otra exigencia curricular o extracurricular. Los cuales deben presentar un informe o aval del Director correspondiente o coordinador de actividad, durante el último año calendario, o a quienes habiendo finalizado y presentado su trabajo final o tesis les reste la aprobación.

Artículo 51: Son alumnos regulares pasivos los que no cumplen con las condiciones enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 52: Los alumnos pueden consultar a los profesores a cargo de asignaturas acerca de sus dificultades de aprendizaje y requerir orientación académica y bibliográfica, en forma directa o a través de Secretaría Académica.

DE LOS DOCENTES

Artículo 53: Los docentes están obligados a cumplir con la carga horaria correspondiente a su dedicación, según lo establecido centralmente por la Universidad para cada una de ellas.

La ausencia o retraso al dictado de clase se comunica previo al horario de comienzo y se publica en el avisador mural y/o vía web.

Cuando el retraso sin aviso se prolonga durante treinta minutos (30), se suspende la clase.

Artículo 54: El docente puede, excepcionalmente, programar el dictado de clases fuera del horario regular y preestablecido, pero en esos casos no se computa la inasistencia.

Artículo 55: Antes de iniciarse el período de clases, cada año, los docentes a cargo de asignaturas, seminarios y talleres elevan al Departamento respectivo y a Secretaría Académica (para su aprobación) una planificación de la cursada y evaluación a desarrollar a lo largo del curso. .

Artículo 56: Dentro de los 30 días de finalizado el curso o cualquier otra actividad académica, los profesores a cargo de las asignaturas o los responsables de la actividad, elevan al director de Departamento respectivo y a la Secretaría Académica un informe de lo realizado.

El informe debe contener una descripción de la labor efectuada, sus logros y dificultades y la opinión del profesor acerca de las medidas a adoptar o adoptadas para mejorar estos datos si así correspondiera.

DE LOS PROGRAMAS Y PLANIFICACIONES

Artículo 57: Las asignaturas se dictan según el programa vigente con la intensidad horaria semanal y total establecida en el respectivo plan de estudio. La actividad semanal no es menor a dos (2) horas.

Artículo 58: Los cursos se ajustan a los programas aprobados por el Consejo Académico, y a la planificación anualmente elaborada por el profesor titular o a cargo del espacio curricular, observando los objetivos establecidos dentro del plan de estudios.

Artículo 59: La modificación del programa de cualquier asignatura es presentada por el docente a cargo ante el respectivo Departamento para su elevación a Secretaría Académica y su posterior aprobación por Consejo Académico. Las modificaciones que se aprueben en el transcurso del dictado de un curso regular no son aplicables a éste.

Artículo 60: Los programas son analíticos, teóricos y prácticos, con temas claramente diferenciados y con indicación precisa de los trabajos y actividades que su desarrollo requiera. Contienen como mínimo los objetivos, contenidos, modalidad de dictado y evaluaciones parciales y finales de los resultados de aprendizaje para alumnos regulares y libres, la bibliografía indispensable, complementaria y de consulta.



AZUL, 30 de abril del 2014.
RESOLUCION C. A. N° 046/2014.

Artículo 61: La planificación contiene el modo de evaluación, el desarrollo de las actividades que componen el curso, la distribución de la carga horaria, el régimen de aprobación y cualquier otra información que el docente considere pertinente.

Artículo 62: Los docentes a cargo cada asignatura tienen el deber de comunicar a los alumnos, al inicio de cada curso, el programa y la planificación.

Abog. Nadia Graciela Olabbarriaga
Secretaria

Prof. Laura María Giosa
Decana